

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso Reivindicatorio Rad. 2018-00189, con solicitud de ejecutivo a continuación.

Se indica que, mediante auto del 28 de marzo de 2022, se ordenó obedecer lo dispuesto por el superior y mediante auto del 06 de abril siguiente, se liquidaron las costas de primera y segunda instancia. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 060

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION - REIVINDICATORIO

RADICADO: 1717440890042018-00189-04

DEMANDANTE: DUBER ESPINOSA GIRALDO

DEMANDADO: LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a resolver sobre la posibilidad de proferir mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de proceso Verbal Reivindicatorio promovido por el señor **DUBER ESPINOSA GIRALDO** contra la señora **LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante Sentencia proferida el 27 de julio de 2020, proferida dentro del proceso Reivindicatorio promovido por la señora Luz Eli Espinosa Giraldo contra el señor Duber Espinosa Giraldo, se declaró probada la excepción propuesta por el demandando "*prescripción extintiva del derecho de dominio*", se condenó en costas a la parte demandante y se fijaron como agencias en derecho la suma de **\$877.803**, a cargo de la parte demandante.
2. La sentencia fue recurrida y mediante providencia de segunda instancia de fecha 04 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Circuito de esta localidad, confirmó la decisión y además se condenó en costas a la parte demandante, indicando como agencias en derecho la suma de tres (3) SMMLV, que para la fecha corresponde a la suma de \$3.606.381
3. Posteriormente, por auto del 28 de marzo de 2022, se estuvo a lo resuelto por el superior y mediante auto del 06 de abril del año

en curso, fueron liquidadas y aprobadas las costas procesales de primera y segunda instancia.

4. Mediante escrito presentado el 23 de enero de 2023, el interesado para este trámite el demandante actuando a través de su apoderado judicial, solicitó se libere mandamiento de pago contra la demandante, en este caso, ejecutada, por las costas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia.

Solicitó además la condena en costas en esta instancia a la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del C.G.P, permite la ejecución a continuación del proceso cuando la correspondiente sentencia haya condenado al pago de costas aprobadas, así pues, prescribe lo pertinente:

"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente".

Como base de recaudo se tiene la sentencia proferida por este despacho de fecha 27 de julio de 2020 y la sentencia de segunda instancia de fecha 04 agosto de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas, así mismo y de acuerdo con lo ordenado en las referidas sentencias, está el auto del 06 de abril de 2022, proferido por este despacho y mediante el cual se aprobaron las costas procesales, las cuales de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la señora LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO.

Teniendo en cuenta los supuestos facticos y normativos señalados, deviene procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por las costas originadas con ocasión del pluricitado proceso reivindicatorio y

sus correspondientes intereses legales causados a partir del día en que cobró ejecutoria el auto aprobatorio de la liquidación de costas, esto es el 13 de abril de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO (CC. 24.627.405) y en favor del señor DUBER ESPINOSA GIRALDO (CC. 15.907.655), por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **tres millones seiscientos tres mil trescientos ochenta y un pesos (\$3.603.381)**, correspondientes a la liquidación de costas de primera y segunda instancia, aprobadas mediante auto del 06 de abril de 2022.

1.1 Por los intereses legales sobre la anterior suma desde que cobró ejecutoria el auto que aprobó dichas costas, es decir, desde el 13 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR a la demandada, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que dispone con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: TRÁMITESE el presente trámite ejecutivo a continuación del proceso principal – Reivindicatorio -, descrito en la referencia.

CUARTO: Sobre las costas, se decidirán en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079113ef08fe72a4649ca758cc51028b8d1fff83bd0086aeadab04b02158aa61**

Documento generado en 25/01/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>